

Elena Concepción Seijo Gómez, Felipa Moreno Sanz, Angeles Esquivias Gañán, Agustina Miguel Carnicero y Vicenta Casanova Arribas, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de febrero de 1966.—El Segundo Jefe del Servicio, Rafael Alonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 263/1966, de 20 de enero, por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo Blanco, a la dama de nacionalidad mejicana doña Edme Castillo de Galas.

En atención a los méritos que concurren en la señora doña Edme Castillo de Galas, de nacionalidad mejicana, con la protección dispensada a establecimientos benéficos españoles, en forma de continuados y cuantiosos donativos; y por encontrarse comprendida en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, por el que se rige la Orden Civil de Beneficencia.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO

el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo Blanco y categoría de Gran Cruz, de doña Edme Castillo de Galas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 264/1966, de 20 de enero, por el que se aprueba la segregación de Meizarán del Municipio de Los Nogales y su agregación a Triacastela, en la provincia de Lugo.

La mayoría de los vecinos residentes en el lugar de Meizarán, perteneciente al Municipio de Los Nogales, solicitaron de su Ayuntamiento la segregación de su término, para agregarlo posteriormente al límite de Triacastela, alegando para ello la menor distancia que los separa de este último, con el que tienen mejores comunicaciones y numerosas relaciones de carácter administrativo, sanitario y comercial.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que los informes emitidos son favorables al proyecto, que las razones materiales que sustentan la petición son suficientes para apreciar la existencia de los motivos de conveniencia exigidos por la legislación y que se han observado las normas de procedimiento que especifica la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba la segregación del lugar de Meizarán del Municipio de Los Nogales, para su agregación posterior al límite de Triacastela (Lugo).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 265/1966, de 20 de enero, por el que se aprueba la concesión de los títulos de Muy Noble y Muy Leal, a la villa de Fuente-Alamo, de la provincia de Murcia.

El Ayuntamiento de Fuente-Alamo, de la provincia de Murcia, a petición del Presidente de la Hermandad de Supervivientes del «Castillo de Olite» acordó solicitar para la villa la concesión de los títulos de Muy Noble y Muy Leal, en mérito al humanitario proceder de su vecindario con los referidos supervivientes, cautivos en dicha localidad a consecuencia del frustrado desembarco en Escombreras de los abordistas del transporte de guerra «Castillo de Olite».

En la documentación que figura en el expediente, así como en el testimonio notarial de escritos de los supervivientes, se pone de manifiesto la conducta ejemplar del vecindario de Fuente-Alamo, que rivalizó en esfuerzo unánime para mitigar la situación angustiosa de los que vivían cautivos en su término municipal. La Real Academia de la Historia, en su dictamen favorable a la concesión, califica de «ingualables» el espíritu de ciudadanía y la nobleza de sentimientos de que dieron muestra los vecinos de la villa, objeto de la distinción que se propone.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO

Artículo único.—Se conceden los títulos de Muy Noble y Muy Leal a la villa de Fuente-Alamo, de la provincia de Murcia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 266/1966, de 20 de enero, sobre ampliación de obras de construcción del acuartelamiento para la Guardia Civil en Soria (capital).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la reforma y ampliación de cincuenta y cuatro viviendas para la Guardia Civil en la casa-cuartel actualmente en construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada», en Soria, con el fin de cubrir todas las necesidades de las fuerzas de aquel Cuerpo en la referida capital, y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la reforma y ampliación de cincuenta y cuatro viviendas por el régimen aludido en el edificio actualmente en construcción en la capital mencionada con presupuesto total de veinticuatro millones ochocientos sesenta y cinco pesetas con veintiséis céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de contratación directa que prevé el número uno del artículo treinta y siete de la Ley de Bases de Contratos del Estado de fecha 28 de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, a los fines de que las mismas puedan ser adjudicadas al contratista que actualmente ejecuta las obras del proyecto primitivo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de diecinueve millones cuatrocientas cincuenta y ocho mil novecientos treinta y cuatro pesetas con cuarenta céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de trescientas ochenta y nueve mil ciento sesenta y ocho pesetas con sesenta y nueve céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cinco, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del referido Cuerpo en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuya con la cantidad de cuatro millones cuatrocientas ochenta y tres mil trescientas cuarenta y siete pesetas con noventa y cinco céntimos, que será cargada a la titulación